

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 522

Proceso: Efectividad De La Garantía Real
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: FUNDACIÓN AGROPECUARIA EL HUERTO y Juan José Maya Lastra
Radicado: 76-122-40-89-001-2020-00212-00

Caicedonia Valle del Cauca, Junio primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho resolver la petición impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante la cual solicitan la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, cuyo cumplimiento se pretendía por medio del presente proceso.

2. CONSIDERACIONES

Valorada la solicitud de terminación de la presente ejecución, se percata este Juzgador que, es la voluntad del actor, manifestada a través de su apoderada judicial, culminar la presente acción ejecutiva, en razón a que se satisfizo la obligación en su totalidad, lo que comprende capital, intereses remuneratorios y moratorios, costas y gastos del proceso, por lo que habrá de dispensarse cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso, cuando preceptúa:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Así mismo, del análisis de las fórmulas de extinción de las obligaciones, prescritas en el Código Civil, se colige que el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegado por la parte demandante, se encauza en la situación que describe el artículo 1625 ibídem, esto es:

*“Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula, además también se extingue por la solución **o pago efectivo**”.*

Se tiene entonces que la obligación que se encontraba a cargo de la parte demandada, FUNDACIÓN AGROPECUARIA EL HUERTO y el Señor Juan José Maya

Lastra, se ha extinguido de manera ineludible, por lo que se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de medidas cautelares que fueron solicitadas y decretadas al interior del presente proceso, en razón a que no se encuentra embargado su remanente, sin que sea necesario ordenar la devolución del título base de recaudo o los anexos de la demanda, en razón a que fue presentada de manera electrónica.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso de efectividad de la garantía real promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de la FUNDACIÓN AGROPECUARIA EL HUERTO y el Señor Juan José Maya Lastra, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble rural denominado “Bell Vista” ubicado en la vereda “El Bosque”, jurisdicción del municipio de Caicedonia Valle, distinguido con la Ficha Catastral No. 761220004000000050044000000000 y el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-6983, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, propiedad de la FUNDACIÓN AGROPECUARIA EL HUERTO, Nit. 900.895.966-4, con la prelación de Ley. **LIBRAR** los oficios correspondientes.

Tercero.- NO CONDENAR en costas.

Cuarto. - ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior y en firme esta decisión, dejando las constancias del caso, sin que sea necesario ordenar la devolución del título base de recaudo o los anexos de la demanda, en razón a que fue presentada de manera electrónica.

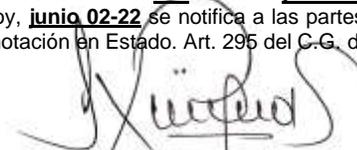
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 030
Del Auto anterior 522 de fecha junio 01-22
Hoy, junio 02-22 se notifica a las partes por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

**Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5c4e3966e008aab3df0712db4b7791c95629ad85867831871fa2ad27254ae2**

Documento generado en 01/06/2022 03:24:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**